



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

FORTALECIMIENTO DE LA APRECOD

**CREACIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE ADICCIONES
Y SUB-AGENCIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ABORDAJE
INTEGRAL DE CONDUCTAS ADICTIVAS**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° — Creación. Por la presente y a los fines de fortalecer el abordaje integral de las adicciones créase EL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE ADICCIONES, la SUB AGENCIA DE FORTALECIMIENTI Y PROMOCIÓN DE HABILIDADES PARA LA VIDA Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES y LA SUB AGENCIA DE ASISTENCIA, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON ADICCIONES, como organismos dependientes de APRECOD a los fines de un abordaje integral de las adicciones.

La conducción y fijación de las políticas públicas de los organismos creados estarán a cargo de la AGENCIA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LAS ADICCIONES (APRECOD).

Para ello conservará todas las atribuciones, funciones y presupuesto establecidos en los decretos 419/2016 y 073/2023 y se complementará con el Observatorio Provincial de Adicciones y las sub agencias que se crean por la presente.

Art.2°- Definición. Entiéndase "adicción" como "un trastorno de salud mental y un trastorno del comportamiento caracterizado por la necesidad compulsiva de consumir una sustancia (p. ej., alcohol, drogas, tabaco) o de realizar una actividad (p. ej., juego, sexo, trabajo) a pesar de los problemas negativos asociados con dicho consumo o actividad", según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS).



CAPÍTULO I

OBSERVATORIO PROVINCIAL DE ADICCIONES

Art. 3° - Creación. Créase el Observatorio Provincial de Adicciones, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, con el objetivo de elaborar informes estadísticos y elevar recomendaciones tendientes a reforzar las políticas públicas en materia de prevención de conductas adictivas, consumo de drogas y de lucha contra las adicciones en todo el territorio provincial.

Art. 4° — Funciones. Son funciones del Observatorio Provincial de Adicciones, las siguientes:

- 1- Llevar a cabo un monitoreo sistemático, estadístico y analítico de los hábitos de consumo de drogas y/o conductas adictivas en la Provincia, realizando encuestas y estudios periódicos con el propósito de recopilar informes actualizados, tanto cuantitativos como cualitativos, que detallen situaciones de emergencia, hospitalizaciones debido al uso de sustancias psicoactivas y/o psicotrópicas, ya sean legales o ilegales, así como comportamientos adictivos que no estén relacionados con sustancias, tratamientos ambulatorios, tipos y flujos de drogas y precursores químicos en áreas críticas de la Provincia, y cualquier otro dato relevante para la formulación de políticas públicas eficaces para la prevención.
- 2- Investigar los factores de riesgo locales según distritos o localidades que potencian la posibilidad de conductas adictivas, y detectar los factores protectores de las mismas que colaboran en la prevención de dichas conductas.
- 3- Recopilar, coordinar, comparar, sistematizar y difundir información sobre el estado de consumo de sustancias psicoactivas y/o psicotrópicas y diversas variables sociales, económicas, psicológicas y de cualquier otra índole que tengan un impacto directo en la relación entre las drogas y la población afectada.
- 4- Analizar patrones regionales, políticas públicas implementadas y reformas en el marco legal de las diferentes Provincias, así como en países



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vecinos, con el fin de recomendar modelos efectivos en la lucha contra el consumo de sustancias ilegales y otras adicciones.

5- Realizar un seguimiento de los programas provinciales de prevención implementados en la materia y evaluar los resultados obtenidos por los mismos.

6- Desarrollar un sistema de estadísticas y diagnóstico sobre la temática mediante la conformación de un equipo técnico dedicado a estos fines.

7- Establecer convenios con universidades públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, para la creación de áreas regionales especializadas en la temática.

Art. 5° — Estructura. El Observatorio Provincial de Adicciones, estará a cargo de un Director especializado en la temática, designado por el Poder Ejecutivo Provincial y un subdirector encargado de los equipos técnicos y estadísticos.

Art. 6° — Informes. En base a las investigaciones estadísticas realizadas con rigor científico sobre la materia, el Observatorio, elevará informes periódicos, a la autoridad de aplicación, detallando las zonas más críticas o vulnerables de consumo de sustancias y conductas adictivas en el territorio provincial, con el objetivo de que en las mismas se articulen o refuercen políticas públicas coordinadas.

Realizará un Informe Anual detallado sobre el consumo de sustancias y de conductas adictivas en todo el territorio de la Provincia. El mismo será publicado por APRECOD.

Art. 7° — Publicidad de los informes. Todos los informes elaborados por el Observatorio Provincial de Adicciones, tendrán carácter público y podrán ser requeridos o consultados por cualquier particular, ONG u organismo público o privado, que precise información sobre la problemática quedando el personal del Observatorio obligado a brindar la información requerida.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art. 8° — Deber de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Provincial u ONGs, Fundaciones, Asociaciones y demás personas físicas o jurídicas que trabajen en la problemática, tienen un deber de colaboración con carácter preferente al Observatorio Provincial de Adicciones en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

SUB AGENCIA DE FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE HABILIDADES PARA LA VIDA SOBRE LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES

Art. 9° - Objetivos. Los objetivos de esta sub agencia serán el fortalecimiento de habilidades para la vida, en los términos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1993. Dichos objetivos son:

- 1- promoción de la salud,
- 2- el desarrollo de estilos de vida dignos,
- 3- el despliegue de programas específicos para evitar conductas adictivas a sustancias y a comportamientos,
- 4- promoción de los factores de protección para contrarrestar los factores de riesgo y, mediante la actuación y promoción directa o indirecta del Estado, desde un abordaje intersectorial.

La Sub-Agencia, como autoridad de aplicación, será la encargada de coordinar las distintas acciones de los distintos programas que establece la presente ley. Para eso, articulará las acciones de prevención entre los distintos Ministerios y Secretarías provinciales y municipales, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Art. 10° — Autoridades. El Consejo Directivo de la SUB AGENCIA DE FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE HABILIDADES PARA LA VIDA Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES estará integrada por:

- a) El titular de Aprecod.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Dos funcionarios designados por el Poder Ejecutivo, los que deberán ser: profesionales de la salud, de la educación o profesional de las ciencias sociales, y poseer experticia en la prevención de las adicciones;
- c) dos representantes de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la prevención de las adicciones designados por el Poder Ejecutivo;
- d) un representante de la Cámara de Diputados y un representante de la Cámara de Senadores.

Art. 11° - Funcionamiento. La presidencia será ejercida por el titular del APRECOD

Una vez designados elegirán un Vicepresidente. El quórum se constituirá con cuatro (4) integrantes del Consejo Directivo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento o ausencia del mismo.

La Agencia deberá dictar un Reglamento Interno a los fines de optimizar su funcionamiento.

Art. 12° — Equipos interdisciplinarios, interministeriales e intersectoriales. La autoridad de aplicación promoverá y formará equipos interdisciplinarios para monitoreo de programas nacionales, seguimientos y evaluación de la Sub Agencia, con la asistencia del Ministerio de Educación, de Salud, y de Desarrollo Social.

Art. 13° — Funciones del Consejo Directivo. Para el cumplimiento de los objetivos del organismo, el Consejo Directivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación y dirección general del Organismo.
- b) Ejercer la administración del Organismo suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes, contratar expertos nacionales o extranjeros, remover, sancionar y dirigir al personal.
- c) Elaborar el plan operativo anual del organismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.
- e) Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto del Organismo y elevar el anteproyecto de presupuesto de la citada entidad.
- f) Aprobar el plan estratégico del Organismo.
- g) Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- h) Requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Provincial la información y la colaboración necesaria a fin de fortalecer el accionar del Organismo.
- i) Proceder anualmente a la confección y publicación de la Memoria del Organismo.

Art. 14° — Acciones. Serán funciones de la SUB-AGENCIA DE FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE HABILIDADES PARA LA VIDA Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES:

1. Proponer políticas, normas y procedimientos relacionados con todas las tareas de fortalecimiento de habilidades para la vida y proyectos vitales para la prevención de conductas adictivas que desarrolle el Estado provincial.
2. Celebrar todo tipo de contratos y convenios de colaboración con organismos públicos y/o privados que fueran conducentes para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo precedente.
3. Adquirir bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus misiones y funciones, de conformidad a la normativa vigente.
4. Administrar los recursos y bienes que se asigne a la Agencia para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Gestionar ante los estados nacional, provincial o municipal las acciones coordinadas que tengan por finalidad la implementación de políticas de prevención de conductas adictivas.
6. Coordinar y sistematizar con los municipios y las comunas, la implementación concreta de programas de prevención.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8. Coordinar con la Nación y con otros estados provinciales políticas interjurisdiccionales en materia de prevención de las adicciones.
9. Desarrollar estrategias comunicacionales orientadas al fomento de la implementación de políticas de desarrollo personal y generación de conductas saludables.
10. Programar y promover estudios y trabajos de investigación en materia de prevención de conductas adictivas.
11. Realizar recomendaciones y requerimientos a los distintos organismos del Estado para que contemplen el fomento de políticas de prevención de las adicciones o proyectos que estos ejecuten.
12. Garantizar la capacitación permanente de todo el personal que desarrolle actividades en el marco de las políticas de fortalecimiento de habilidades para la vida.
13. Aceptar donaciones o legados, con o sin cargo.

Art. 15° – Centros de proyectos de vida (CeproVi). Serán distribuidos en el territorio provincial por disposición de la autoridad de aplicación. Su objetivo será promover en la población instancias de desarrollo personal y comunitario animando la construcción de proyectos de vida saludables, enfatizando las acciones en aquellos sectores con mayores niveles de vulnerabilidad. A tal efecto, la autoridad de aplicación podrá elaborar acuerdos con otros Ministerios del gobierno provincial y con los municipios y comunas, para incorporar los centros que se crean en este artículo a los espacios ya existentes en los distintos territorios. También podrán hacerse acuerdos con las universidades pertenecientes al Sistema Universitario Nacional que funcionen dentro de la provincia y las Universidades regionales.

Art. 16° – Integración y funcionamiento. Los CeproVi se integrarán con personas especializadas en temas afines al desarrollo personal, priorizando el personal de los espacios ya existentes en los distintos territorios, y/o dispondrán de nuevo personal si fuera necesario para llevar a cabo las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

funciones, quienes deberán estar abiertos a la comunidad presencialmente o con una o más vías de comunicación.

Art. 17° – Funciones específicas. Son funciones de los Centros de Proyectos de Vida:

- a) Recibir a toda persona, niño, niña, adolescente, joven e institución que se acerquen al centro y brindarle información acerca de los programas que se llevan adelante con el objetivo de fortalecer las habilidades para la vida y de los espacios donde se realiza asistencia sanitaria, centros de salud disponibles en caso de ser solicitado, los planes de inclusión educativa y laboral;
- b) Recorrer el territorio en el cual el centro se encuentra inmerso a fin de acercarlos a los efectores y a la comunidad los programas y la información mencionada en el inciso a);
- c) Promover la integración de la comunidad, en especial de los sectores más vulnerables, en eventos sociales, culturales o deportivos que se desarrollen en el territorio, acercándoles las herramientas de promoción y fortalecimiento de habilidades para prevenir adicciones, como así también organizar eventos en el caso en que no los hubiera;
- d) Interactuar con los establecimientos educativos, clubes, centros de atención de primaria de la salud, instituciones religiosas o de la sociedad civil de su territorio para ofrecerles las herramientas de fortalecimiento individual y comunitario, y la contención de vínculos sanos como factores de protección;
- e) Brindar capacitación y/o asesoramiento a directivos y docentes de escuelas en las que necesiten el apoyo del centro para la consecución de los objetivos del programa en el ámbito escolar;
- f) Vincularse y coordinar estrategias con instituciones públicas y ONGs de las comunidades para fomentar actividades e instancias de participación y desarrollo de estrategias de promoción de la salud y prevención de conductas autodestructivas o lesivas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

g) Cualquier otra actividad que tenga como objetivo la promoción y fortalecimiento de habilidades para la prevención de adicciones en los territorios.

Art. 19° — Ubicación. Se pondrán en funcionamiento los Centros de Proyecto de Vida en espacios provinciales ya existentes, que dependerán de la autoridad de aplicación y estarán en cada departamento de la provincia de Santa Fe. El Estado Provincial deberá garantizar los espacios físicos para la implementación de dichos centros.

Art. 20° — Programas específicos. La autoridad de aplicación implementará programas específicos de promoción y fortalecimiento de habilidades para la vida y prevención de adicciones en establecimientos educativos, laborales, deportivos, en el ámbito familiar y comunitario, a personas privadas de su libertad y a menores en conflicto con la ley.

ÁMBITO EDUCATIVO

Art. 21° — Creación. Créase el Programa de Promoción y Fortalecimiento de Habilidades para la vida y para la Prevención de adicciones, destinado a estudiantes de nivel inicial, primario y secundario, tanto de gestión pública como privada, dependiente de la autoridad de aplicación. En él deberán participar activamente los docentes y directivos de los establecimientos educativos, quienes garantizarán la puesta en marcha y continuidad de este programa.

Art. 22° — Objetivos. Este programa tiene como objeto implementar en el ámbito escolar la promoción de habilidades para la vida en los niños, niñas y adolescentes brindándoles las herramientas y competencias necesarias a lo largo del proceso educativo para enfrentar la realidad, posicionándose frente al consumo de drogas, al uso adictivo de juegos en red, apuestas y conductas autodestructivas, identificando los riesgos e influencias del medio que puedan alterar su proyecto de vida. Se enmarca en la necesidad de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

educar para el desarrollo de estilos de vida saludables, positivos y autónomos y fortalecer un proyecto de vida satisfactorio, como un paso previo a la prevención de las conductas adictivas o adicciones a sustancias propiamente dichas, contemplando la identificación de factores de riesgo para poder enfrentarlos y el fortalecimiento de los factores de protección con los que cuentan cada alumno o grupo de alumnos. Para ello y dado que cada institución educativa está inserta en un contexto particular, se considera importante la participación de los docentes por su conocimiento del contexto que puede facilitar la adecuación de las estrategias preventivas. Este programa debe ser adaptado a las condiciones particulares de la comunidad donde está localizada la escuela para que el trabajo de fortalecimiento de los factores de protección sea directamente proporcional a la presencia de factores de riesgo en dicho barrio, comunidad o localidad.

Art. 23° — Aspectos del Programa. Para su desarrollo, el Programa Educativo, deberá incluir:

1. Un plan educativo integral en escuelas de la provincia tanto de gestión pública como privada, adaptado a los distintos niveles -inicial, primario y secundario-, poniendo especial énfasis en el nivel inicial, la escuela primaria y en los tres primeros años de la escuela secundaria, cuyos objetivos y contenidos abarquen las áreas cognitiva, emocional y de habilidades para la vida, propiciando el autoconocimiento, la empatía, el pensamiento crítico, la comunicación, el manejo asertivo de emociones y sentimientos, el manejo de tensiones y estrés y el fortalecimiento de las relaciones interpersonales;
2. Diseñar dentro de este, otros planes que integren factores socializadores como deportes, actividades artísticas y/o culturales, que representen una alternativa de vida saludable y como complemento indispensable del trabajo en las aulas;
3. Dictado de asignaturas específicas, o insertas dentro de otras que guarden relación con los temas antes mencionados, relacionados en primer lugar al fortalecimiento de las habilidades para la vida y la promoción de hábitos saludables, y en segundo lugar a la prevención de conductas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

adictivas y/o consumo de sustancias, tendientes a la detección temprana y abordaje del problema. Todo ello procurando evitar tanto la discriminación como la expulsión del ámbito escolar, de las personas afectadas, pudiendo articularse convenios con el Sedronar u organismos nacionales o internacionales a tales efectos;

4. Abordaje de las situaciones conflictivas que se presentan en los establecimientos escolares, vinculadas con conductas adictivas o consumo indebido de sustancias y aportar posibles líneas de acción en torno a ello, priorizando la detección temprana de las mismas;

5. Acciones sistematizadas de campañas publicitarias y difusión de leyes, reglamentos y/o material didáctico preventivo dentro de los establecimientos escolares, como así también en medios de comunicación tradicionales, redes sociales, y todo aquel espacio que pueda ser utilizado para este fin. Para ello se podrán realizar convenios de reciprocidad con instituciones, ministerios, Organismos Nacionales o de otras provincias, que cuenten con materiales de difusión y material didáctico, para el intercambio de los mismos que enriquezcan y sirvan para complementar este programa;

6.- Planificación y ejecución de estrategias de contención para fortalecer los lazos entre estudiantes y los establecimientos educativos, con el objeto de reducir la deserción escolar por el motivo que compete al presente Programa, apelando a las familias y/o tutores o referentes mayores de los estudiantes como así también a toda institución o entidad con la que se relacione;

7.- Contemplar incentivos y estímulos curriculares de los docentes que se capaciten en el abordaje de la promoción y fortalecimiento de habilidades para la vida como así también en la prevención de conductas adictivas y/o consumo indebido de sustancias, los que serán dictados por quien designe la autoridad de aplicación dentro del territorio del Centro que corresponda.

ÁMBITO FAMILIAR Y COMUNITARIO

Art. 24° — Creación. Créase el Programa en el ámbito Familiar y Comunitario, destinado a grupos familiares y a miembros de la comunidad,

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con especial atención a aquellos que evidencien mayores factores de riesgo y consecuentemente menores factores de protección.

Art. 25° – Objetivos. El programa tiene por objeto el fortalecimiento familiar y comunitario a través de inculcar los conocimientos y habilidades necesarias para afrontar con éxito los problemas que se pueden presentar en la crianza de los niños, niñas y adolescentes. Se orienta a proveer de estrategias a partir de la enseñanza de conductas que mejoran la calidad de las interacciones dentro del espacio familiar y comunitario.

El fortalecimiento familiar y comunitario implica aquellas intervenciones orientadas a potenciar y promover una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias que posibiliten las funciones de crianza, cuidado, desarrollo, educación y salud integrales en igualdad de oportunidades, entendiendo que cada grupo familiar y cada comunidad posee recursos para desarrollar una crianza efectiva, y que éstos pueden ser gestionados y enriquecidos a través del acompañamiento de las políticas públicas en salud que el Estado promueve, en el ejercicio de prácticas orientadas a la prevención de problemáticas complejas, entre ellas la de las adicciones.

Art. 26° – Aspectos del Programa. El Programa en el ámbito Familiar y Comunitario, deberá incluir:

a) ámbito familiar:

1. Talleres dirigidos a padres, madres y tutores orientados a entrenarlos en la promoción y fortalecimiento de habilidades para la vida, en la construcción de vínculos sanos, en la formación sobre aspectos relacionados con los beneficios del no uso de sustancias psicoactivas y psicotrópicas, detección de factores de riesgo en el ámbito familiar, la promoción de hábitos saludables en sus hijos, potenciando los factores de protección propios de esa familia y comunidad.
2. Talleres con grupos familiares que evidencien mayores factores de riesgo y/o situaciones de vulnerabilidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3. Talleres sobre fortalecimiento de habilidades sociales que favorezcan redes de contención de relaciones positivas para prevenir las conductas adictivas, ya sea a sustancias, acciones, o relaciones.
- 4.- Charlas/debates sobre la comunicación en el ámbito familiar, como principal estrategia preventiva.
 - b) ámbito comunitario:
 1. Formación a representantes de entidades colaboradoras con el fin de que actúen como guías de padres, madres y tutores.
 2. Jornadas de Capacitación en perspectiva de prevención de conductas adictivas para todos aquellos actores relacionados con la seguridad dentro del territorio: Cadetes de la Escuela de Policía como así también a las Fuerzas Armadas y personal de Tránsito Vial.
 3. Talleres para representantes de instituciones intermedias que tengan relación con las familias dentro de la comunidad y puedan ser colaboradores en la prevención de conductas adictivas.

ÁMBITO DEPORTIVO Y JUVENIL

Art. 27° – Creación. Créase el Programa en el ámbito Deportivo y Juvenil.

Art. 28° – Objetivos. El programa debe contemplar la identificación de factores de riesgo que facilitarían conductas adictivas, el consumo de sustancias psicoestimulantes en el deporte y favorecer el fortalecimiento de los métodos de protección tendientes a prevenir dichas conductas.

Art. 29° – Aspectos del Programa. El Programa en el ámbito Deportivo y Juvenil, deberá incluir:

1. Jornadas de sensibilización y concientización de valores y de fortalecimiento de las habilidades para la vida y la promoción de hábitos saludables.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2. Jornadas destinadas a brindar herramientas para la prevención de conductas adictivas y/o consumo de sustancias, tendientes a la detección temprana y abordaje del problema.
3. Capacitación preventiva para profesores, técnicos e instructores de organizaciones deportivas sobre propiciar el autoconocimiento, el desarrollo físico, la disciplina y constancia para lograr los objetivos deportivos, la empatía con sus compañeros, el pensamiento crítico, la comunicación, el manejo asertivo de emociones y sentimientos, el manejo de tensiones y estrés, la autosuperación, la tolerancia a la frustración y el fortalecimiento de las relaciones interpersonales entre los jóvenes.
4. Charlas de prevención en clubes deportivos impartidas por referentes con los cuales los jóvenes puedan identificarse.
5. Formación y capacitación de Jóvenes Preventores, a saber, jóvenes que han desarrollado factores protectores que pueden liderar a otros jóvenes
6. Charlas/debates sobre presión grupal y toma de decisiones.
7. Talleres de autoestima y expresión de sentimientos.

ÁMBITO LABORAL

Art. 30° – Creación. Créase el Programa en el ámbito Laboral privado o público.

Art. 31° – Objetivos. El programa debe contemplar la identificación de factores de riesgo que facilitan el consumo problemático de sustancias, o conductas adictivas en el ámbito laboral, y el fortalecimiento de los métodos de protección tendiente a prevenir y eliminar su utilización.

Art. 32° – Aspectos del Programa. El Programa en el ámbito Laboral deberá incluir:

1. Recopilación de información: encuestas anónimas sobre opiniones y actitudes de los trabajadores frente a la problemática de las adicciones.



2. Taller de sensibilización y concientización en el uso indebido de drogas de los trabajadores.
3. Jornadas de formación de mediadores y agentes preventivos para la detección de casos.
4. Capacitación al personal del departamento de recursos humanos y personal jerárquico sobre aquellos factores de riesgo que pudieran incidir en el ambiente de trabajo (detección temprana), y la respectiva toma de decisiones frente a la problemática.

ÁMBITO CARCELARIO

Art. 33° – Creación. Créase el Programa en el ámbito carcelario.

Art. 34° – Objetivos. El programa debe contemplar la identificación de factores de riesgo que facilitan el consumo de dichas sustancias, y el fortalecimiento de los métodos de protección tendiente a prevenir y eliminar su utilización.

Art. 35° – Obligaciones. Las autoridades de los institutos penales de la Provincia deberán:

1. Implementar sistemas de detección temprana de conductas adictivas entre los internos.
- 2.- Reducir y eliminar entre los internos las situaciones favorecedoras del consumo indebido de sustancias.
3. Contar con un servicio permanente, en cada institución carcelaria, de unidades de atención y prevención de adicciones integrado por profesionales capacitados especialmente en adicciones y el equipamiento asistencial necesario.
4. Desarrollar programas de capacitación específica en el área de las adicciones dirigidos al personal de seguridad y al que se desempeña en la atención de los internos.
5. Producir informes periódicos y llevar registro del comportamiento de los internos en relación al consumo indebido de sustancias.



MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY

Art. 36° – Creación. Créase el Programa para menores en conflicto con la ley.

Art. 37° – Objetivos. Este programa tiene como objeto implementar en este ámbito la promoción de habilidades para la vida brindándoles a los menores en situación de conflicto con la ley las herramientas y competencias necesarias para enfrentar la realidad, posicionándose frente al consumo de drogas, identificando los riesgos e influencias del medio en el que están insertos, contemplando la identificación de factores de riesgo para poder enfrentarlos y procurar el fortalecimiento de los factores de protección con los que cuentan, construyendo un nuevo proyecto de vida saludable y digno. Este programa debe ser adaptado a las condiciones particulares de los menores para que el trabajo de fortalecimiento de los factores de protección sea directamente proporcional a la presencia de factores de riesgo en el ámbito en el cual se encuentran.

Art. 38° – Funciones. Las instituciones educativas y asistenciales que reciben a menores en conflicto con la ley deberán:

1. Implementar sistemas de detección temprana de conductas adictivas entre los menores.
2. Contar con un servicio permanente de atención y prevención de adicciones integrado por profesionales capacitados especialmente en adicciones y el equipamiento asistencial necesario.
3. Desarrollar programas educativos, de capacitación y de formación para los menores en conflicto con la ley los cuales se enfoquen en proyectar un estilo de vida saludable.
4. Llevar adelante la integración horizontal, mediante actividades específicas, con instituciones juveniles educativas, deportivas, culturales, religiosas y del voluntariado, procurando la integración del joven en conflicto con la ley y sus pares.



CAPÍTULO III
SUB-AGENCIA DE ASISTENCIA, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN
DE LAS ADICCIONES

- Art. 39º - Objetivos.** Son objetivos de la Sub Agencia:
- a) Consolidar la atención sanitaria y psicosocial en el campo de las adicciones mediante el establecimiento de una red de servicios asistenciales con un criterio sistémico e integrado, que incluya procesos de fortalecimiento institucional, modernización e innovación infraestructural de los servicios de salud mental y los centros sanitarios dependientes del sistema de salud pública provincial en coordinación con efectores asistenciales sociales y de salud no gubernamentales, con el objeto de garantizar la calidad en las prestaciones y la eliminación de las barreras de accesibilidad geográficas, administrativas y culturales a dichos servicios.
 - b) Garantizar estrategias de intervención interdisciplinar con pleno y efectivo reconocimiento de la dignidad del ser humano, promoviendo la autonomía individual y la singularidad de las personas que demandan atención sanitaria para el tratamiento de las adicciones, evitando la estigmatización y observando especialmente las garantías constitucionales y los derechos humanos fundamentales que los asisten.
 - c) Coordinar políticas conjuntas para un abordaje intersectorial con las áreas de salud, desarrollo social, trabajo, educación, cultura, deporte, derechos humanos, realizar convenios con Universidades Nacionales públicas, privadas e Institutos de Nivel Terciario que forman recursos en trabajo social, enfermería, terapia ocupacional entre otros.
 - d) Fortalecer el modelo de reducción de daños, entendiendo por ello a aquellas acciones que promuevan la disminución de riesgos para la salud individual y colectiva que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas que padecen adicciones.
 - e) Estimular en la comunidad actividades tendientes a propiciar la creación y/o el fortalecimiento de estrategias comunitarias orientadas hacia la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contención e integración social de personas que mantienen relaciones patológicas con la droga.

Art. 40° – Autoridad de aplicación. La Sub Agencia, como autoridad de aplicación, coordinará y articulará las acciones de asistencia, tratamiento y rehabilitación de adicciones entre los distintos Ministerios y Secretarías provinciales y municipales, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.

Art. 41°- Integración. El Consejo Directivo de la SUB AGENCIA DE ASISTENCIA, TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE LAS ADICCIONES estará integrado por:

- a) El titular de Aprecod.
- b) Dos funcionarios designados por el Poder Ejecutivo, los que deberán ser: profesionales de las áreas relacionadas a la salud , y poseer espertiz en la asistencia y tratamiento de las adicciones.
- c) dos representantes de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la asistencia y tratamiento de las adicciones designados por el Poder Ejecutivo.
- d) un representante de la Cámara de Diputados y un representante de la Cámara de Senadores.

La presidencia será ejercida por el titular del APRECOD

Una vez designados elegirán un Vicepresidente. El quórum se constituirá con cuatro (4) integrantes del Consejo Directivo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento o ausencia del mismo.

La Agencia deberá dictar un Reglamento Interno a los fines de optimizar su funcionamiento.

Art. 42° – Funciones del Consejo Directivo. Para el cumplimiento de los objetivos del organismo, el Consejo Directivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación y dirección general del Organismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Ejercer la administración del Organismo suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes, contratar expertos nacionales o extranjeros, remover, sancionar y dirigir al personal.
- c) Elaborar el plan operativo anual del organismo.
- d) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.
- e) Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto del Organismo y elevar el anteproyecto de presupuesto de la citada entidad.
- f) Aprobar el plan estratégico del Organismo.
- g) Aceptar herencias, legados y donaciones, subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- h) Requerir a los distintos organismos de la Administración Pública Provincial la información y la colaboración necesaria a fin de fortalecer el accionar del Organismo.
- i) Proceder anualmente a la confección y publicación de la Memoria del Organismo.

Art. 43° – Funciones. Son funciones de la Sub Agencia:

- 1.- Articular y supervisar el cumplimiento de los objetivos de la Sub Agencia creada por la presente; la implementación y fortalecimiento de una red de atención sanitaria coordinada para la asistencia de las personas afectadas por problemas de consumo y dependencia de drogas y otros trastornos adictivos, logrando de esta manera que la atención llegue igualitariamente a toda la población.
- 2.- Impulsar intervenciones integrales con profesionales que prioricen el mantenimiento de los vínculos afectivos de las personas afectadas por problemas de consumo y dependencia de drogas y otros trastornos adictivos en su entorno familiar, comunitario o social, aplicando con carácter preferente el criterio de proximidad al domicilio del usuario y su entorno.
- 3.- Garantizar a la población alternativas de tratamiento para adicciones que contemplen la atención integral de la salud según sus necesidades en los distintos niveles de asistencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 4.-Clasificar los establecimientos de atención a las adicciones de acuerdo a los diferentes niveles de complejidad.
- 5.-Proponer las condiciones que deben reunir y cumplir las instituciones que brindan servicios de asistencia, tratamiento y rehabilitación, tanto públicas como privadas dentro de la provincia.
- 6.-Evaluar la calidad de las prestaciones, ejercer supervisión y control de gestión permanente de los servicios propios o derivados de convenios.
- 7.- Garantizar la capacitación permanente de todo el personal que desarrolle actividades en el marco de las políticas de asistencia y tratamiento de las adicciones.
- 8.- Confeccionar un Registro Provincial de Prestadores de Servicios de Asistencia, Tratamiento y Rehabilitación, públicos y privados que funcionen en el ámbito de la provincia.
- 9.-Coordinar con el Ministerio de Trabajo, planes de capacitación socio-laboral para personas en recuperación de adicciones.
- 10.-Coordinar con las áreas específicas del Poder Judicial el dictado de cursos de formación y especialización en el campo de las adicciones y acordar la redacción de protocolos guías que contengan parámetros médicos, psicológicos, sociales y legales para ser considerados por el sistema judicial y el de salud pública, optimizando la utilización de los recursos que permitan la derivación, atención y tratamiento de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas.
- 11.-Establecer

Art. 44° - Red de atención sanitaria. A los fines de cumplimentar las funciones otorgadas a la Sub Agencia en esta Ley se creará una red de atención sanitaria en todo el territorio provincial. Esta red podrá utilizar los recursos de infraestructura edilicia y recursos humanos y profesionales ya existentes, fortalecerlos o crear nuevos en el caso que no fueran suficientes. Esta red contempla tanto la atención ambulatoria como la atención residencial e internación. La misma estará conformada por lo previsto en los Artículos 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42° y 43° de la presente Ley.



Art. 45° - Consultorios externos fijos y/o itinerantes. Estos consultorios funcionarán en los efectores de salud existentes que designe la autoridad de aplicación y podrán itinerar entre aquellos de menor envergadura como Centros de Atención Primaria de salud, SAMCOs, y otros, estableciendo para cada caso días y horarios de atención. Cada equipo deberá contar con por lo menos un/a médico/a clínico/a, un/a médico/a psiquiatra, un/a psicólogo/a, un/a trabajador/a social, un/a operador/a especialista en adicciones y un/a acompañante terapéutico/a profesional. Estos equipos multidisciplinarios actuarán como primer eslabón de la red de atención sanitaria definiendo, según el caso, el tratamiento terapéutico a seguir.

Art. 46° — Equipos interdisciplinarios de calle. Los equipos interdisciplinarios de calle se desempeñarán en forma ambulatoria y están destinados a promover la minimización de los daños asociados al consumo problemático de sustancias psicoactivas y mejorar la calidad de vida de los usuarios mediante mecanismos de integración evitando la segregación, discriminación y exclusión social de los mismos, promoviendo la autonomía en la toma de decisiones. Intervendrán en los espacios y edificios públicos donde el consumo de sustancias psicoactivas genere conflictos comunitarios, favoreciendo la accesibilidad de los servicios sanitarios y asistenciales, posibilitando que las personas usuarias de sustancias psicoactivas tengan a su disponibilidad herramientas de prevención de enfermedades asociadas a dicho consumo y la disminución de la morbilidad y mortalidad derivada.

Art. 47° — Centros de apoyo. Se deberán fortalecer los centros de apoyo existentes que contribuyen con el diagnóstico, la mejora socio-sanitaria y la facilitación de la derivación terapéutica de las personas con problemas de adicciones en situación de calle. Éstos deben estar disponibles veinticuatro horas al día, siete días a la semana, deberán trabajar en forma coordinada con equipos interdisciplinarios debiendo garantizar los servicios básicos de alimentación y el abordaje interdisciplinario e intersectorial en los términos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

del artículo 8° de la Ley Nacional 26.657 - Derecho a la Protección de la Salud Mental.

Art. 48° – Refugios/Centros de Noche. Los refugios son lugares para pasar la noche, con el objetivo de mejorar las condiciones de las personas con problemas de adicciones en situación de calle, como también para personas en situación de calle sin problemas de adicciones, intentando la eliminación de los medios propicios para el consumo. Los refugios deben estar disponibles en el período nocturno, durante los siete días de la semana, debiendo garantizar los servicios básicos de alimentación y el abordaje interdisciplinario e intersectorial en los términos del artículo 8° de la Ley Nacional 26.657 - Derecho a la Protección de la Salud Mental. También se utilizarán en el caso de las personas que estando en proceso de recuperación no han logrado aún la plena inserción social y familiar.

Art. 49° – Centros de día. Estos Centros tendrán la función de contener a aquellas personas que hayan estado en internación por problemas de adicciones o que no hayan estado pero que necesiten para su recuperación de un lugar que les brinde las herramientas para poder reinsertarse en la sociedad. Los mismos deberán contar con un equipo interdisciplinario de profesionales que les brinden asistencia permanente. Estos Centros deberán contar además con servicios de psicoterapia grupal, psicoterapia familiar, psicoterapia individual, control de seguimiento médico, evaluación y seguimiento psiquiátrico, consejería, plan de actividades sistemáticas, recreativas, lúdicas, deportivas, artísticas, educativas y de formación laboral. Según el caso, podrán ser de jornada completa o de media jornada.

Art. 50° - Unidades de desintoxicación. Estarán ubicados dentro de efectores de salud ya existentes y deberán ser especializadas en emergencia de consumo de drogas y contar con atención médica especializada en intoxicación aguda, atención médica especializada en cuadros de dependencia fisiológica, abstinencia, laboratorio de análisis clínicos, equipo multidisciplinario para el abordaje integral de la persona



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

luego de la intervención en el episodio agudo. Es necesario que su instalación sea dentro de una institución sanitaria de la red, lo que favorecerá las interconsultas para derivar al paciente al lugar que corresponda para continuar su tratamiento.

Art. 51° – Internación en Comunidades terapéuticas. Esta modalidad de internación prioriza la recuperación comunitaria e incluye la recuperación personal en los aspectos biológico, psicológico y social. Debe contar con un equipo interdisciplinario de profesionales y con programas destinados a la atención de la salud, desarrollo valorativo y desarrollo de habilidades sociales y laborales. Brindarán un tratamiento con diferentes fases, en las cuales los residentes deben transitar un proceso que procure el crecimiento en responsabilidad y compromiso con su recuperación. El programa de internación residencial abarcará las 24 horas del día, con un plan diario de actividades sistemáticas, psicoterapéuticas, socioterapéuticas y médicas.

Art. 52° - Conformación y ubicación. La red de atención sanitaria deberá extenderse en todo el territorio provincial teniendo en cuenta la demanda que establezca el Observatorio Provincial de Drogas que se crea en el Capítulo III de esta Ley.

Art. 53° – Gratuidad de la atención. La asistencia, tratamiento y rehabilitación de personas con adicciones será efectuada de manera gratuita con recursos del Fondo Provincial para la Prevención, Tratamiento y Asistencia de las Adicciones creado mediante el Art. 55° de esta Ley.

Art. 54° – Organismos estatales. Los establecimientos dependientes del sistema de salud pública que integran la red de servicios de atención sanitaria en el campo de las adicciones ajustarán sus condiciones edilicias, de funcionamiento operativo y de seguridad a los requisitos y especificaciones que determine la autoridad de aplicación en los términos de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art. 55° – Convenios. El Gobierno de la Provincia a través de la Autoridad de Aplicación podrá establecer convenios con establecimientos privados que adecuen sus condiciones edilicias, de funcionamiento operativo y de seguridad a los requisitos y especificaciones que la autoridad de aplicación determine. La misma debe asegurar en los convenios su facultad de fiscalizar el funcionamiento de estos establecimientos y de rescindir el convenio cuando se incumpla la presente ley. La Autoridad de Aplicación podrá además realizar convenios con Obras Sociales

DISPOSICIONES FINALES

Art. 56° – Recursos. Créase el Fondo Provincial para la Prevención y tratamiento y asistencia de las Adicciones el que estará constituido por:

- a) El 100% del producido de la realización de los bienes secuestrados y o decomisados en causas penales en el territorio provincial en el marco de la ley 13.579.
- b) Fondos que se destinen en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.
- c) Subsidios, aportes o préstamos recibidos por la Provincia para esta finalidad de parte de Organismos Públicos o Privados de carácter local, provincial, nacional o internacional.
- d) Los legados o donaciones que la Provincia reciba para el cumplimiento de éste fin.

Art. 57° – Difusión. El Poder Ejecutivo Provincial destinará un porcentaje no menor al cuarenta por ciento (40%) de los recursos asignados a la difusión por cualquier medio, a las políticas de prevención de adicciones.

Art. 58° – Recursos humanos. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar llamado a concurso para la incorporación y/o re funcionalización voluntaria de recurso humano interdisciplinario que, por su perfil, formación y desempeño en el abordaje de temáticas relacionadas con conductas adictivas desde aspectos psicosociales y sanitarios, resultaren aptos para



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desarrollar sus funciones en el ámbito del Programa. Para ello se abrirá un llamado a inscripción luego de la reglamentación de la presente ley y por un plazo de ciento veinte (120) días.

Art. 59° — Reglamentación. Autorizar al Poder Ejecutivo a la reglamentación de la presente.

Art. 60° — Presupuesto. El Poder Ejecutivo debe incorporar en el proyecto de ley de presupuesto las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan la puesta en funcionamiento de lo establecido en la presente. Conforme a ello podrá disponer y readecuar los recursos humanos, materiales, de equipamiento y presupuestarios que en la actualidad pertenecen a Aprecod. A tal efecto se autoriza el otorgamiento de los actos administrativos necesarios para su puesta en funcionamiento.

Art. 61° — Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADA PROVINCIAL
VERONICA PORCELLI BARÓ GRAF**



El presente documento tiene como finalidad informar a los afiliados sobre el procedimiento a seguir para solicitar el pago de los beneficios de la Caja de Compensaciones y Servicios del Sector Privado.

El presente documento tiene como finalidad informar a los afiliados sobre el procedimiento a seguir para solicitar el pago de los beneficios de la Caja de Compensaciones y Servicios del Sector Privado.

El presente documento tiene como finalidad informar a los afiliados sobre el procedimiento a seguir para solicitar el pago de los beneficios de la Caja de Compensaciones y Servicios del Sector Privado.

El presente documento tiene como finalidad informar a los afiliados sobre el procedimiento a seguir para solicitar el pago de los beneficios de la Caja de Compensaciones y Servicios del Sector Privado.

VERONICA TORRES RIVERA
SECRETARIA GENERAL



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Sin lugar a dudas gran parte de la violencia urbana que vemos crecer día a día se ha ido gestando a la luz de las ganancias que produce el consumo y la venta de estupefacientes. Observamos que mas allá de lo asertivo o no de los esfuerzos por contener la oferta de los mismos, debe desplegarse una estrategia integral y transversal por parte del Estado tendiente a reducir la demanda.

Reducir la demanda de estupefacientes y brindar asistencia, tratamiento y reinserción al adicto es responsabilidad del Estado y es parte del principio de reparación integral del derecho de las víctimas. Debemos reparar el daño desde el Estado, por su responsabilidad con la expansión delictiva del narcotráfico, por no haber anticipado, prevenido o mitigado el daño que esta actividad delictiva generó.

En este marco, nuestra provincia para realizar su tarea cuenta con la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones, APRECOD, que tiene como objeto asistir a todos los ciudadanos de la provincia de Santa Fe, mediante la prevención, atención y contención en relación al consumo de sustancias y a los comportamientos adictivos, garantizando la calidad y efectividad de cada intervención, con la reinserción social como eje transversal.

El objeto de este proyecto es coadyuvar y nutrir a esta Agencia a través de la creación de un Observatorio Provincial de Drogas cuyo objetivo principal será el de recolectar información y datos relacionados con el consumo de drogas y sustancias peligrosas, de este modo, consiguiendo tener el marco de trabajo establecido para establecer objetivos y su posterior cumplimiento como así también proveer de datos, estadísticas claras, concretas y fehacientes que permitan realizar las intervenciones necesarias en cada territorio. Y la creación de dos Sub Agencias, una Sub Agencia de Promoción y fortalecimiento de Habilidades para la Vida y Prevención de Adicciones y una Sub Agencia de Asistencia, Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción Social de Personas con Adicciones.

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



Indicaciones

Indicaciones para el estudio de la ley de...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

Se propone en el artículo primero...

El artículo segundo...

El artículo tercero...

El artículo cuarto...

El artículo quinto...

El artículo sexto...

El artículo séptimo...

El artículo octavo...

El artículo noveno...

El artículo décimo...

El artículo undécimo...

El artículo duodécimo...

El artículo treceavo...

El artículo catorceavo...

El artículo quinceavo...

El artículo dieciséisavo...

El artículo dieciséptimo...

El artículo dieciochoavo...

El artículo diecinueavo...

El artículo veinteavo...

El artículo veintiochoavo...

El artículo treintaavo...

El artículo treinta y unoavo...

El artículo treinta y dosavo...

El artículo treinta y tresavo...

El artículo treinta y cuatroavo...

El artículo treinta y cincoavo...

El artículo treinta y seisavo...

El artículo treinta y sieteavo...

El artículo treinta y ochoavo...

El artículo treinta y nueveavo...

El artículo cuarentavo...

El artículo cuarenta y unoavo...

El artículo cuarenta y dosavo...

El artículo cuarenta y tresavo...

El artículo cuarenta y cuatroavo...

El artículo cuarenta y cincoavo...

El artículo cuarenta y seisavo...

El artículo cuarenta y sieteavo...

El artículo cuarenta y ochoavo...

El artículo cuarenta y nueveavo...

El artículo cincuentaavo...

El artículo cincuenta y unoavo...

El artículo cincuenta y dosavo...

El artículo cincuenta y tresavo...

El artículo cincuenta y cuatroavo...

El artículo cincuenta y cincoavo...

El artículo cincuenta y seisavo...

El artículo cincuenta y sieteavo...

El artículo cincuenta y ochoavo...

El artículo cincuenta y nueveavo...

El artículo sesentaavo...

El artículo sesenta y unoavo...

El artículo sesenta y dosavo...

El artículo sesenta y tresavo...

El artículo sesenta y cuatroavo...

El artículo sesenta y cincoavo...

El artículo sesenta y seisavo...

El artículo sesenta y sieteavo...

El artículo sesenta y ochoavo...

El artículo sesenta y nueveavo...

El artículo setentaavo...

El artículo setenta y unoavo...

El artículo setenta y dosavo...

El artículo setenta y tresavo...

El artículo setenta y cuatroavo...

El artículo setenta y cincoavo...

El artículo setenta y seisavo...

El artículo setenta y sieteavo...

El artículo setenta y ochoavo...

El artículo setenta y nueveavo...

El artículo ochentaavo...

El artículo ochenta y unoavo...

El artículo ochenta y dosavo...

El artículo ochenta y tresavo...

El artículo ochenta y cuatroavo...

El artículo ochenta y cincoavo...

El artículo ochenta y seisavo...

El artículo ochenta y sieteavo...

El artículo ochenta y ochoavo...

El artículo ochenta y nueveavo...

El artículo noventaavo...

El artículo noventa y unoavo...

El artículo noventa y dosavo...

El artículo noventa y tresavo...

El artículo noventa y cuatroavo...

El artículo noventa y cincoavo...

El artículo noventa y seisavo...

El artículo noventa y sieteavo...

El artículo noventa y ochoavo...

El artículo noventa y nueveavo...

El artículo cienavo...



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En primer término el Observatorio Provincial de Drogas que crea esta Ley es un instrumento imprescindible para llevar adelante cualquier tipo de intervención, tanto en la prevención como en la asistencia sanitaria de las adicciones ya que permitirá llevar a cabo un monitoreo sistemático, estadístico y analítico de los hábitos de consumo de drogas en la Provincia, así como comportamientos adictivos que no estén relacionados con sustancias; tratamientos ambulatorios; internaciones; defunciones, tipos y flujos de drogas y precursores químicos en áreas críticas de la Provincia, y cualquier otro dato relevante para la formulación de políticas públicas eficaces para la prevención y asistencia, tratamiento y rehabilitación de adicciones. Quiero destacar que el Observatorio será fundamental a la hora de desplegar una red sanitaria eficaz en todo el territorio provincial.

En este orden de ideas y con el marco teórico que ahora pasaré a detallar es que hemos diseñado un conjunto de acciones a llevar adelante de manera coordinada entre los distintos estamentos del Estado para que la lucha contra la droga y el narcotráfico se de también de manera concreta y eficaz en el campo de la prevención y la reducción de la demanda.

Este marco teórico, incluye la aplicación de ciertos conceptos, fundamentos, definiciones que deben servir de orientación y guía:

CONCEPTUALIZACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS HABILIDADES PARA LA VIDA Y LA PREVENCIÓN

La prevención de adicciones está enmarcada en una estrategia global de promoción de la salud y el bienestar de las personas. Ésta debe pensarse como la formación del ser humano de manera integral, permanente y continua, dentro de un ambiente social dinámico en el que se incluye la familia, la escuela y la comunidad. Hacer prevención es organizar, sistematizar y consolidar acciones con la intención de preparar a niñas, niños y jóvenes, a las familias y a la comunidad para enfrentar la vida en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las situaciones actuales. Se debe reconocer a la persona como actor de su desarrollo, confiar en las capacidades, potencialidades y poder que cada individuo tiene para construir la realidad inmediata y proyectarse hacia el futuro.

Es principalmente desde la familia, desde la escuela y desde la comunidad más próxima desde donde se hace hincapié en este tipo de prevención, como los ámbitos en los que se pueden promover fortalezas y habilidades personales. De allí la necesidad de educar para el desarrollo de estilos de vida saludables, positivos y autónomos y fortalecer un proyecto de vida satisfactorio, como un paso previo a la prevención de las conductas adictivas o adicciones a sustancias propiamente dichas, contemplando la identificación de factores de riesgo para poder enfrentarlos y el fortalecimiento de los factores de protección con los que cuenta cada niño, niña, adolescente y joven .

La propuesta de habilidades para la vida es un conjunto de herramientas útiles para la construcción del bienestar de las personas y sus comunidades.

El enfoque de Habilidades para la Vida se apoya en el concepto de competencia psicosocial, un paradigma en el que se incorporan conocimientos, actitudes positivas, valores y destrezas psicosociales necesarias para negociar adecuadamente con el entorno y las complejidades de la vida, fortaleciendo la personalidad de cada individuo como mecanismo para emprender acciones auto defensivas para la prevención de conductas adictivas.

El concepto de "Habilidades para la Vida" fue acuñado por la División de Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1993, y en 1999 la Organización Panamericana de la Salud (OPS) le dio prioridad para ser utilizado en los países de América latina y el Caribe, y se concibe como el conjunto de 10 destrezas o habilidades psicosociales que tienen aplicación en una variedad de situaciones cotidianas y de riesgo propias de la vida de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes. Dichas habilidades pueden orientarse hacia acciones personales, interpersonales y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aquellas necesarias para transformar el entorno de manera que sea propicio para la salud, el bienestar y el desarrollo humano integral.

Políticas y estrategias en el campo de la reducción de la demanda:

La comprensión del fenómeno del consumo indebido de drogas ha llevado a resaltar la importancia de priorizar la prevención como estrategia fundamental. La estrategia antidroga señala que el consumo indebido de drogas representa una grave amenaza para la vida y la salud, no solo de quienes las consumen, sino también de la comunidad en general.

La evolución de este problema muestra que la reducción de la demanda debe ser un componente clave de las políticas para abordar este problema, resaltando la importancia de la prevención en dicha estrategia. Se ha pasado de enfoques que ponen énfasis en diferentes aspectos: la sustancia, el individuo, el entorno, etc., hasta llegar a una concepción que lo considera como un fenómeno complejo y multicausal que requiere planificación e interacción entre diversas disciplinas y entidades sociales.

Es a partir de esto que se entiende la prevención como el conjunto de estrategias que una comunidad particular implementa para anticiparse a la aparición de fenómenos no deseados, con el fin de evitarlos o reducir su impacto. La prevención tiene como objetivo general promover estilos de vida que hagan que los individuos y grupos que conforman la comunidad sean menos propensos a involucrarse en relaciones problemáticas con las drogas.

Por lo tanto, la línea de acción se dirigirá hacia la formación de redes de contención familiares, escolares y comunitarias que funcionen como apoyo y contención para favorecer la reducción de la demanda, buscando estrategias de participación en la elaboración de proyectos que apunten a este fin.

INTERVENCIÓN O ABORDAJE

Enfoque Biosicosocial:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este enfoque recoge la importancia de promover la responsabilidad individual y social en el mantenimiento de la salud, entendiéndose ésto como un proceso de desarrollo continuo a nivel físico, psíquico y social. Una de las principales aportaciones del enfoque biosicosocial es el concepto del factor riesgo. Entendiendo por este como aquel *conjunto de elementos, hechos o circunstancias personales, sociales o relacionadas con la sustancia que aumentan la probabilidad de que un sujeto se inicie y se mantenga en un consumo de drogas.*

No existe una causalidad directa entre factores de riesgo y consumo, pero se sabe que la conjunción de los factores de riesgo pueden despertar la vulnerabilidad en los sujetos respecto al uso de drogas y pueden generar una predisposición favorable al consumo. Ningún factor por sí solo puede explicar el fenómeno del abuso de drogas, pero sí la conjunción de varios, desde las demandas del entorno a factores personales. La prevención está orientada a incidir en la reducción de factores de riesgo y en la búsqueda de comportamientos alternativos al consumo de drogas.

En función de todo lo detallado anteriormente, tal como lo establecemos en esta ley, se potenciarán los trabajos de Prevención y Capacitación en los ámbitos Educativo, Familiar y Comunitario, Laboral y Deportivo-Juvenil, como así también en los ámbitos carcelarios y en los de menores en conflicto con la Ley.

La segunda Sub Agencia, de Asistencia, Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción de las personas con adicciones, se enmarca en la necesidad primordial de asistir a aquellos que hoy están dentro del porcentaje de la población de la provincia que tienen algún tipo de adicción y que no cuentan con recursos para poder ser tratados en instituciones del ámbito privado, que son actualmente prácticamente las únicas que llevan adelante esta tarea. En el mismo sentido de la importancia de reducir la demanda, estamos convencidos que la provincia, a través de la APRECOD y de la Autoridad de Aplicación de esta Ley debe consolidar la atención sanitaria y psicosocial en el campo de las adicciones mediante una verdadera red de servicios asistenciales a lo largo y a lo ancho del territorio



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provincial, con un criterio sistémico e integrado garantizando las prestaciones en cantidad y calidad y garantizando también la eliminación de las barreras de accesibilidad.

Este proyecto es una adaptación en el ámbito provincial de la Ley Nacional 26.934, la cual considero que debería replicarse en todas las Provincias, logrando que de esta forma tenga más alcance dentro de cada jurisdicción, con cada gobierno provincial tomando la posta y haciéndose cargo de la aplicación de la misma en su territorio; y además está inspirado en legislaciones de otras provincias que han tomado como política de Estado a la prevención y el tratamiento integral de las adicciones como forma de disminuir la demanda como estrategia para la lucha contra el narcotráfico, como así también ha tomado consideraciones tanto de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Paamericana de la Salud (OPS) como de otros países pioneros en reducción de demanda, a través de la prevención y tratamiento de adicciones.

Sin dudas una aprobación de este Proyecto de Ley, conseguiría que la Provincia de Santa Fe se ponga a la altura de lo que es este tipo de prevención contra las adicciones, una batalla que muchas veces se considera perdida, pero que no lo está si se arbitran los recursos de toda índole necesarios para ello.

Es fundamental que la autoridad de aplicación de la Ley, cuente con agentes que se comprometan y que sean autoridades y tengan un conocimiento profundo de la temática, tanto como la pedagogía necesaria para poder comprender los alcances y las soluciones posibles, junto con la empatía y capacidad para llevar a cabo una temática tan sensible de tratar. Por esto mismo, los fondos deben ser acordes a la importancia de la temática aquí tratada, otorgándoles libertad y en constante feedback con otros organismos provinciales y nacionales, tanto gubernamentales como educativos.

Por último, me gustaría recalcar que si bien hay muchas leyes respecto a adicciones, tanto en el marco nacional como el provincial, el verdadero desafío comienza luego de la aprobación y de la reglamentación de la misma, ya de que nada sirve tener un marco

2023 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

regulatorio amplio y completo, si a la hora de llevar a cabo su ejecución, no se ven resultados en el ámbito práctico. Es necesario que todos los agentes, tanto del Estado, como organizaciones no gubernamentales, como la sociedad, nos comprometamos a afrontar este problema que nos afecta como sociedad, para poder combatirlo y lograr que deje de ser un tema tabú, y que las personas que sufren esta enfermedad puedan salir adelante, eliminando la barrera de los prejuicios que muchas veces son los que impiden la normalización de situaciones que son más recurrentes de lo que queremos creer. Es necesario además que el Estado provincial se comprometa activamente a dar esta batalla crucial para el futuro de nuestra provincia, como expresé antes, no solo combatiendo la oferta, sino reduciendo activamente la demanda.

Por todo lo expresado establecer un marco normativo por ley, garantiza que se constituya en una política de Estado, que no dependa de la voluntad de un gobierno de turno y que permanezca a lo largo del tiempo.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el tratamiento y la aprobación del proyecto que hoy presentamos.

Boris Grosz